

VISTO:

El Oficio N° D0000359-2020-GRC-DA, de fecha 10.07.2020; Memorando N° D0000290-2020-GRC-GGR de fecha 04.03.2020; Memorando N° D0000321-2020-GRC-GGR de fecha 09.03.2020; Memorando N° D0000345-2020-GRC-GGR de fecha 12.03.2020; Memorando N° D0000375-2020-GRC-GGR de fecha 07.04.2020; Memorando N° D0000380-2020-GRC-GGR de fecha 09.04.2020; Memorando N° D0000364-2020-GRC-GGR de fecha 23.03.2020; Memorando N° D0000373-2020-GRC-GGR de fecha 06.04.2020; Memorando N° D0000383-2020-GRC-GGR de fecha 14.04.2020; Memorando N° D0000389-2020-GRC-GGR de fecha 24.04.2020; Informe N° D000014-2020-GRC-GRDS de fecha 08.05.2020; Informe N° D000015-2020-GRC-GRDS de fecha 08.05.2020; Informe N° D000029-2020-GRC-GRDS de fecha 10.07.2020; Informe N° D000016-2020-GRC-GRDS de fecha 08.05.2020; Informe N° D000017-2020-GRC-GRDS de fecha 08.05.2020; Informe N° D000018-2020-GRC-GRDS de fecha 08.05.2020; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000769; e Informe N° D000005-2020-GRC-CP de fecha 15.07.2020, emitido por el Asistente Administrativo CPC José H. Zambrano Guillén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el Oficio N° D0000359-2020-GRC-DA, de fecha 10.07.2020, el **Ing. Segundo Alejandro Gutiérrez Chávez** – Gerente Regional de Desarrollo Social solicita el **REEMBOLSO DE VIÁTICOS**, para su persona, toda vez que realizó Comisión de Servicios durante el estado de emergencia, a las diferentes provincias de la región conforme así se desprende de los memorandos del visto.

Que, el comisionado **Ing. Segundo Alejandro Gutiérrez Chávez**, señala que se ha visto en la obligación de dar cumplimiento a las comisiones de servicios encomendadas por el Gerente General Regional, sin contar oportunamente con la Certificación de Crédito Presupuestario, y tal como indica, que los presupuestos de viáticos autorizados con los Memorandos del visto no fueron elaborados en las fechas correspondiente, debido a que tenía rendiciones pendiente. Se precisa que dicho documento (Certificación de Crédito Presupuestario) es indispensable al momento de realizar su solicitud de viáticos.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado por el Asistente Administrativo CPC José H. Zambrano Guillén, en su Informe N° D000005-2020-GRC-CP de fecha 15.07.2020, el Centro de Costo es la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, quienes no contaron oportunamente con la disponibilidad presupuestal; porque, sus Solicitudes de Viáticos **NO** fueron elaborados en las fechas correspondientes, debido a que se tenía rendiciones pendientes; siendo el motivo por el cual, que tampoco se han podido generar las solicitudes de viáticos para las siguientes comisiones, a pesar de que existía la Autorización por parte de Gerencia General Regional; y esto es porque el mismo sistema SIGA no permite la generación de solicitudes de viáticos hasta que no se rinda la comisión pendiente.

Que, el Art. 2° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, referido a los documentos del Gasto Devengado, señala: "para efectos de la sustentación del gasto devengado a que se refiere el Art. 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 y modificatorias, también se considera lo siguiente (...) **b) Resolución Administrativa para sustentar reembolsos de viáticos**, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes de la comisión de servicio o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión".

Que, el numeral 5.3.2. de la Directiva N° 04-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI - "**Norma el procedimiento para el otorgamiento y rendición de viáticos por comisión de servicios en el Gobierno Regional Cajamarca**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°658-2014-GR.CAJ/P, establece que los requisitos para el trámite de viáticos son: solicitud de viáticos, **certificación presupuestal** y documento original de autorización del responsable de la unidad orgánica que autoriza la comisión de servicios, en el cual se precisará el motivo, los días de comisión (fechas de inicio y de término) y lugar. Asimismo el expediente será presentado a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, para visado y trámite ante las instancias que correspondan para los efectos de compromiso y devengado. Luego se derivará el expediente a la Dirección de Tesorería o la que haga sus veces, para el giro correspondiente.

Que, el comisionado **Ing. Segundo Alejandro Gutiérrez Chávez**, ha cumplido con presentar el Formato N° 02, que corresponde a la Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios, así como la Declaración Jurada de Gastos (Formato N° 03), para lo cual adjuntan la documentación sustentatoria de los mismos, conforme así se aprecian de folios 02-09, 17-22, 29-34, 42-50, 58-64, 71-77, del Expediente de Reembolso.

Asimismo, el monto a reembolsar al citado comisionado asciende a la suma de S/ 3,220.00 (Tres mil doscientos veinte con 00/100 soles), conforme se detalla en el anexo N° 01, el cual es parte integrante de la presente resolución, siendo que el reembolso solicitado cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000769.

Estando a lo solicitado y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la R.D N° 002-2007-EF/77.15 y demás modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y con la visación de las Direcciones de Contabilidad y Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las Direcciones de Contabilidad y Tesorería efectuar el **REEMBOLSO DE VIÁTICOS** a favor del comisionado **Ing. Segundo Alejandro Gutiérrez Chávez**, por el monto de **S/ 3,220.00 (Tres mil doscientos veinte con 00/100 soles)**, conforme a lo mencionado en los Anexo N° 01, el cual es parte integrante de la presente resolución, debiendo registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-RP el presente acto administrativo, de acuerdo a los considerandos expuestos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca y, a los comisionados descritos en el Anexo N° 01, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN